



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Y
LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION, CHILE**

La Universidad Nacional de Mar del Plata, que fija su domicilio legal en Juan Bautista Alberdi N° 2695, de la ciudad de Mar del Plata, en adelante la UNMDP, representada en este acto por su Rector, Arquitecto Daniel MEDINA y la Universidad de Concepción, en adelante UDEC, representada por su Rector, don Sergio Lavanchy Merino, ingeniero civil, ambos con domicilio en calle Víctor Lamas N° 1290, Concepción, Chile, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNMDP y la UDEC, convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción en materia de Programas, Proyectos de Investigación, Enseñanza y Extensión Universitaria, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan.

SEGUNDA: Para cumplir los objetivos del presente convenio, las Universidades signatarias, se obligan recíprocamente a:

- a) Actuar cada una como organismo asesor de la otra, a pedido de ésta, en la consulta y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- b) Recibir en las condiciones que en cada caso se establecerán, a solicitud de la cocelebrante, a profesores, investigadores, alumnos y técnicos, a fin de desarrollar alguna de las siguientes actividades:
 - 1) Trabajos de investigación o desarrollo encarados en forma conjunta por ambas Universidades.
 - 2) Ejecución de Trabajos Finales, Tesis de Grado, Doctorado por alumnos de pregrado o postgrado.
 - 3) Entrenamiento y perfeccionamiento en las distintas áreas de enseñanza, técnicas y manejo de materiales, equipos e instrumental.
 - 4) Programas de Extensión universitaria y Transferencia a la comunidad.
- c) Admitir en sus claustros a los alumnos de la otra Universidad que deban o quieran complementar sus planes de estudio, y estén debidamente autorizados para ello por la Universidad de origen, cursando asignaturas o participando en seminarios que se dicten en la Universidad receptora. La admisión se sujetará a la normativa vigente en cada una de las Universidades.
- d) Intercambiar Docentes, Investigadores y Técnicos a los fines del presente convenio.



- e) Facilitar por plazos definidos, y cuando ello no obstaculice su propia acción, los equipos, instrumentos, material bibliográfico, material de apoyo académico (software, video, etc.) necesarios para cumplir las tareas comprometidas o para su uso en los planes propios de la cocelebrante.
- f) Reconocer como funciones normales de su personal docente y técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la cocelebrante, salvo acuerdo expreso en contrario.

TERCERA: El personal de cualquier clase y categoría proveniente de una de las universidades signatarias que se incorpore transitoriamente a la otra, en virtud de este convenio, quedará también sometido al régimen académico y disciplinario de esta última.

CUARTA: El resultado de los exámenes y defensas de Trabajos Finales y Tesis se acreditará mediante certificación expresa de la casa que corresponda, en la que constará la identificación completa del acta o actas del caso, con copias autenticadas de éstas.

QUINTA: Los gastos emergentes de las ejecuciones parciales del presente convenio, serán solventados de conformidad con lo que se acuerde en cada caso particular, en los Convenios específicos que se celebren según la cláusula SÉPTIMA. Del mismo modo se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que dé lugar cualquiera de las acciones comunes consideradas en el presente convenio.

SEXTA: Serán asimismo objeto de acuerdo especial la distribución entre las partes de los beneficios económicos emergentes de la explotación comercial de resultados obtenidos, derechos de propiedad intelectual, patente, licencia de explotación, servicios a terceros, etc.

SÉPTIMA: Sobre la base del presente Convenio las distintas Unidades Académicas de ambas Universidades, quedan autorizadas a celebrar convenios específicos para llevar a cabo cualquiera de las acciones aquí previstas. Estos convenios entrarán en vigor una vez ratificados por las respectivas Universidades.

OCTAVA: Teniendo en cuenta la finalidad de este convenio, las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, por lo que la labor a realizar deberá constituir un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Ambas partes igualmente se comprometen a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan, y de común acuerdo cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse.



NOVENA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

DÉCIMA: Los bienes muebles e inmuebles que la **UNMDP** y la **UDEC** que al poner en ejecución este convenio se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, docencia, investigación y extensión, y los que se adquieran a tal fin en el futuro, continuarán siendo parte del patrimonio de la parte a que pertenece o, se incorporarán al de la parte que haya administrado los fondos que sirvieron para su adquisición, salvo acuerdo en contrario.

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su última firma o ratificación si correspondiera. Se lo considerará automáticamente prorrogado por un período igual, si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, mediante comunicación escrita remitida al domicilio indicado en la comparecencia. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio, se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acarree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros. Los equipos, los instrumentos, y el material bibliográfico que cada Universidad facilite a la otra, deberán ser restituidos a la de origen, dentro del plazo establecido y en perfectas condiciones de uso, salvo el desgaste normal inherente a su correcta utilización en las aplicaciones para las que estén previstos. Las reparaciones que eventualmente requieran correrán por cuenta del prestatario.

DUODÉCIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, quedando en poder de cada una de la partes.

Por la
UNIVERSIDAD NACIONAL MAR DEL PLATA

DANIEL MEDINA
RECTOR

Fecha: 19 de mayo de 2008

Por la
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

SERGIO LAVANCHY M.
RECTOR

Fecha:

